Expediente: **3456/26**
Carátula: **FERNANDEZ MARIA JESSICA C/ PEREZ SEVILLA JOSE FERMIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **26/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27321346001 - FERNANDEZ, Maria Jessica-ACTOR
90000000000 - PEREZ SEVILLA, Jose Fermin-DEMANDADO
27321346001 - ROBLES, ANA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3456/26

H106039395649

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: FERNANDEZ MARIA JESSICA c/ PEREZ SAVILLA JOSE FERMIN s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3456/26

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "FERNANDEZ MARIA JESSICA c/ PEREZ SAVILLA JOSE FERMIN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **FERNANDEZ MARIA JESSICA, D.N.I. N°34.325.507**, deduce demanda ejecutiva en contra de **JOSE FERMIN PEREZ SEVILLA, D.N.I. N°20.112.595**, por la suma de **PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de

conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209614418810** y C.B.U. N° **2850622350096144188105** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiéndo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $5.000.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de Patrocinante de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **FERNANDEZ MARIA JESSICA, D.N.I. N°34.325.507,** en contra de **JOSE FERMIN PEREZ SEVILLA, D.N.I. N°20.112.595**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000.-),** con más la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS a la letrada **ANA DE LOURDES ROBLES** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL ($730.000.-)** conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, JOSE FERMIN PEREZ SEVILLA, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, JOSE FERMIN PEREZ SEVILLA, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) TRÁBESE EMBARGO sobre los **bienes muebles** suficientes de propiedad del ejecutad, JOSE FERMIN PEREZ SEVILLA, D.N.I. N°20.112.595, hasta cubrir el importe de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-) calculada provisoriamente por acrecidas. Queda autorizada para denunciar los bienes la parte actora o la persona que esta indique. Se designa a la parte demandada como depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se hará saber en el acto (art. 585 CPCCT). Líbrese **CEDULA** a Oficiales de Justicia, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. Proceda el Oficial de Justicia, y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente. Para el supuesto de resultar menester, se hace saber que se encuentra abierta una cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209614418810** y C.B.U. N° **2850622350096144188105** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.- Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.-

7) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 25/09/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2f825740-b8fd-11f1-9228-9b0f8372622f